



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00357-00
DEMANDANTES:	SILVIA NORA AGUDELO HOLGUÍN STEFHANIA ACEVEDO AGUDELO
DEMANDADAS:	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA – IPS UNIVERSITARIA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **AJUSTARÁ** el acápite de los hechos contenidos en el libelo genitor, evitando mezclar los mismos con apreciaciones de índole personal, normas, leyes, jurisprudencia, entre otros, debido a que los mismos deben ser claros y concisos acorde con lo sucedido.

SEGUNDO: Se **PRECISARÁN** los extremos de la relación laboral pues en algunos apartes del libelo genitor se afirma que lo fue desde el 1º de mayo de 1996 hasta el 31 de julio de 2020, para posteriormente señalar que la activa prestó los servicios para la Institución Prestadora de Servicios de Salud Clínica León XIII de manera continua, ininterrumpida, indelegable y bajo continuada subordinación, desde mayo del año 1996 hasta el 26 de julio de 2020.

TERCERO: Conforme a los argumentos contenidos en el hecho "7." contenido en el libelo introductor, se **INDICARÁN** las razones por las que no se vinculó al trámite a los sendos empleadores relacionados, OPS, COOPERATIVA COMPETIMOS, COOPERATIVA ÓNTEGRA, COOPERATIVA INTEGRADA DE PROFESIONALES INTEGRADOS AL SERVICIO DE LA SALUD Y LA VIDA (COOENSALUD), SINDICATO NACIONAL PROFESIONALES O OFICIOS DE LA SALUD (DARSER) y ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL SER SANO. De ser necesario se procederá de conformidad y para tales efectos se **ADECUARÁ** el poder y el escrito primigenio en dichos términos; procediendo de contera a aportar, de ser pertinente, los certificados de Existencia y Representación Legal de cada ente.

CUARTO: Se **CORREGIRÁ** el hecho contenido en el numeral "24." En lo que respecta al periodo en el cual aduce estuvo la demandante principal afiliada a la ARL SURA, pues se afirma que lo fue entre el 01/04/2009 y el "30/20/2019", lo que genera

confusión para el Despacho.

QUINTO: Toda vez que una de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda apunta al pago de los aportes a la Seguridad Social teniendo en cuenta el auxilio plan de datos móviles como salario, se deberán **APORTAR** los certificados de afiliación e historiales de aportes respecto de la activa, **SILVÍA NORA AGUDELO HOLGUÍN**, pues ante una eventual responsabilidad serían aquellas las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los pagos y/o reajustes pedidos.

SEXTO: DENUNCIARÁN los números telefónicos de contacto (fijo y celular) de la señora **AGUDELO HOLGUÍN**, pues respecto de ésta solo se informa la dirección física y de correo electrónico. Lo anterior a efectos de facilitar el trámite de notificaciones y citaciones, en virtud de las dificultades que se han suscitado a partir la implementación de la justicia digital.

SÉPTIMO: Se **ACREDITARÁ** y **PROBARÁ** sumariamente la pretensión relacionada con el pago de perjuicios, correspondiente al lucro cesante consolidado y futuro, así como al daño extramatrimonial, ello respecto de los daños o perjuicios ocasionados, habida cuenta que quien reclama la indemnización de perjuicios debe demostrarlos con prueba cierta, no bastando simplemente el afirmar que la actora viene padeciendo angustia, temor, dolor, aflicción, entre otros. De igual manera se **SEÑALARÁ** de qué manera se limitó el disfrute a la vida en los entornos en que venían gozando las afectadas directas, y que, a la fecha, y dada la afectación, no puede hacerlo o no de la misma manera, es decir que dicha perturbación lesiona el disfrute de los placeres de su existir, en sus condiciones personales y sociales.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38bf956fc7f84ade8dd97a434ac923b24681121340db391b7812e214c399067**

Documento generado en 10/11/2022 11:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>